



RESOLUCION MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 018.2023

La Paz, 25 ENE 2023

**TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO TECNICO "ETIQUETADO PARA HILOS QUE
CONTENGAN FIBRA DE ALPACA"**

VISTOS:

El Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI N° 0006/2023 de 17 de enero de 2023, emitido por el Viceministerio de Políticas de Industrialización y el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UJ N° 0023/2023 de 25 de enero de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos de esta Cartera de Estado, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que los Numerales 1 y 2 del Artículo 75 de la Constitución Política del Estado, señalan que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los derechos al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro y además, del derecho a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto Constitucional, determinan que, las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos y que tienen entre otras atribuciones; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; así como dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I del Artículo 312 del Texto Constitucional, prevé que toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país.

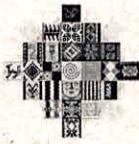
Que el Numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, refiere como una función del Estado; el dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que por Decreto Ley N° 08995, de 6 de noviembre de 1969, Bolivia aprobó y ratificó el Acuerdo de Cartagena, suscrito en Bogotá – Colombia, el 26 de mayo de 1969. Acuerdo de integración, inicialmente conocido con el nombre de Pacto Andino, organización subregional con personalidad jurídica, que más adelante adoptará el nombre de Comunidad Andina de Naciones a través del Pacto de Trujillo de 19 de marzo de 1996.

Que la Decisión 506 de la Comunidad Andina, de 22 de junio de 2001, aplica al reconocimiento y aceptación automática, por parte de los Países Miembros, de los Certificados de Conformidad de producto con Reglamento Técnico o con Norma Técnica de Observancia Obligatoria del país de destino, emitidos por las Organismos de Certificación acreditados o reconocidos incluidos en un registro de dichas entidades que para tal efecto llevará la Secretaría General.

Que en la Decisión 827, de 18 de julio de 2018, se establecen los lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, y los procedimientos de evaluación de la





conformidad al interior de los Países Miembros y a nivel comunitario, a fin de evitar que éstos se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

Que, el Tratado de Montevideo de 1980, suscrito por la entonces República de Bolivia, el 12 de agosto de 1980, ratificado por Decreto Supremo N° 18508, de 23 de julio de 1981 y elevado a rango de Ley N° 871, de 27 de mayo de 1986, instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio – ALALC.

Que, el Acuerdo Regional N° 8 "Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la Superación de los Obstáculos Técnicos al Comercio" de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, tiene por objeto evitar que la elaboración, adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos, las Normas Técnicas y la Evaluación de la Conformidad se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio intrarregional y además de que mediante ella, los países signatarios reafirman sus derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Que, mediante Ley N° 1637, de 5 de julio de 1995, Bolivia aprueba y ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay que crea la Organización Mundial de Comercio (OMC) e incorpora los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en ocasión de la Reunión Ministerial celebrada en la ciudad de Marrakech, los días 12 al 15 de abril de 1994.

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, como parte ineludible de la Organización Mundial del Comercio, tiene como objetivo que los Reglamentos Técnicos, las Normas y los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad no sean discriminatorios ni creen obstáculos innecesarios al comercio y que al mismo tiempo reconoce el derecho de sus miembros, a aplicar medidas para alcanzar objetivos legítimos, tales como los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humana; de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 453, de 4 de diciembre de 2013, General de los Derechos de las Usuaris y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, establece entre las obligaciones del proveedor de productos o servicios, de conformidad a su normativa específica: a) Proporcionar información sobre las características, composición nutricional, forma de uso o conservación de los productos o servicios ofertados, de manera accesible para las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores; c) El proveedor de productos o servicios alimenticios, está obligado a tener información accesible con relación a la calidad del producto o del servicio y con las especificaciones de sus características principales y j) Otros que se determinen en normativa específica.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, establece las prohibiciones y autorizaciones previas para la importación o ingreso de mercancías a territorio nacional, así como las certificaciones para el despacho aduanero de mercancías, y los documentos soporte de la declaración de mercancías de importación.

Que, los Incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, que aprueba la Organización del Órgano Ejecutivo, establece entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado; el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas y; emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que los Incisos k) y z) del Artículo 57 del citado Decreto Supremo, establece entre las atribuciones del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural; el diseñar e implementar políticas para mejorar la gestión de calidad de los bienes y servicios de los actores de la economía plural, en el





marco del sistema boliviano de calidad y; el proponer políticas de defensa del consumidor, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Artículo 59 del precitado Decreto Supremo, dispone entre las atribuciones del Viceministerio de Políticas de Industrialización; g) Desarrollar e implementar políticas, reglamentos y programas para promover la competitividad y la productividad en condiciones favorables para la industria a mediana y gran escala, en coordinación con el Viceministerio de Comercio y Logística Interna; h) Formular e implementar políticas, reglamentos e instrumentos para promover el desarrollo industrial sostenible, en el marco del PDES, en coordinación con las instancias correspondientes; i) Diseñar, normar, implementar y ejecutar la acreditación y certificación de calidad, metrología industrial y científica, y normalización técnica del sector industrial en el marco del sistema boliviano de calidad; k) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de aplicación de la regulación del sector industrial.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4860 de 11 de enero de 2023, faculta al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del IBMETRO, emitir el CCRT, para la producción nacional e importación de los productos identificados a nivel de subpartidas arancelarias.

Que la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto, dispone que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprobará mediante Resolución Ministerial el Reglamento Técnico "Etiquetado para Hilos que contengan fibra de Alpaca", en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, a partir de la publicación del Decreto Supremo.

Que la Disposición Transitoria Segunda del precitado Decreto, señala que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del IBMETRO, elaborará el procedimiento de emisión de los Certificados de Cumplimiento de Reglamento Técnico, el cual será aprobado mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación del citado Decreto Supremo.

Que la Disposición Transitoria Tercera del citado Decreto, refiere que los Certificados de Cumplimiento de Reglamento Técnico, serán exigibles por la Aduana Nacional, ciento ochenta (180) días calendario, después de la aprobación del Reglamento Técnico.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI N° 0006/2023 de 17 de enero de 2023, el Técnico en Seguimiento de Proyectos Productivos del Viceministerio de Políticas de Industrialización, concluye que el Estado Plurinacional de Bolivia forma parte de los Acuerdos Internacionales referidos a la Reglamentación Técnica, cuyas prerrogativas mandan a cumplir documentos y procedimientos específicos, siendo estos el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OT/OMC), las Decisiones 827 y 615 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), y el Acuerdo Regional No. 8 de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Asimismo, el citado informe refiere que el proyecto de Reglamento Técnico "Etiquetado para Hilos que contengan Fibra de Alpaca", para su puesta en vigencia necesita la emisión del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT), tanto para las importaciones como para la producción nacional, siendo este un requisito exigido por el Viceministerio de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para que la Aduana Nacional proceda a exigir el cumplimiento del Reglamento Técnico a través de una certificación emitida por instancia gubernamental con atribuciones especificadas en un Decreto Supremo. En ese contexto, en enero del 2023 se aprobó el Decreto Supremo N° 4860, que manda al IBMETRO a emitir el CCRT, que será requisito para la importación y soporte para Despacho Aduanero en el caso de importaciones, y para la comercialización de la producción nacional.





A su vez, refiere que el citado Reglamento, dentro de sus objetivos prevendrá las prácticas que induzcan a error al consumidor; coadyuvará al desarrollo del mercado interno del hilo de alpaca; permitirá una mayor demanda de la fibra de alpaca la misma que actualmente es dispuesta para producción foránea; coadyuvarán al desarrollo de la infraestructura de la calidad nacional, todo ello en bien de la consecución de las políticas de desarrollo económico y social implementadas por el Estado Plurinacional de Bolivia y; asimismo permitirá que la producción nacional pueda competir con los precios de los productos de importación, que actualmente están falseados, pues manifiestan un contenido de fibra de alpaca que no es real y por lo tanto su precio es bajo en el mercado de consumo.

En ese sentido, recomienda remitir antecedentes al Despacho del Sr. Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para la consideración de la aprobación del Reglamento Técnico "Etiquetado de Hilos que contengan Fibra de Alpaca", se adjunta el Proyecto de Reglamento Técnico propuesto.

Que, mediante Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0023/2023 de 25 de enero de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDPyEP, concluye que es viable la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Técnico "Etiquetado para Hilos que contengan Fibra de Alpaca", de conformidad a la solicitud realizada por el Viceministerio de Políticas de Industrialización mediante Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI N° 0006/2023 de 17 de enero de 2023 y, en cumplimiento a la normativa internacional y; a la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4860 de 11 de enero de 2023, toda vez que se encuentra técnica y legalmente justificada y no contraviene la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 9 de noviembre de 2020, el Señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAORA, designó al ciudadano Néstor Huanca Chura como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Técnico "Etiquetado para Hilos que contengan Fibra de Alpaca", en sus doce (12) Artículos y tres (3) Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, de conformidad al Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI N° 0006/2023 de 17 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Refrendar el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI N° 0006/2023 de 17 de enero de 2023, emitido por el Viceministerio de Políticas de Industrialización y el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0023/2023 de 25 de enero de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos de esta Cartera de Estado, que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- Se dispone que el tiempo de adecuación para la implementación del referido Reglamento Técnico es hasta el 24 de julio de 2023, asimismo, el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico, será exigido a partir del 25 de julio de 2023, tanto para la producción nacional como para la importación.

CUARTO.- La entidad sancionadora al incumplimiento del Reglamento Técnico "Etiquetado para Hilos que contengan Fibra de Alpaca", será la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP.

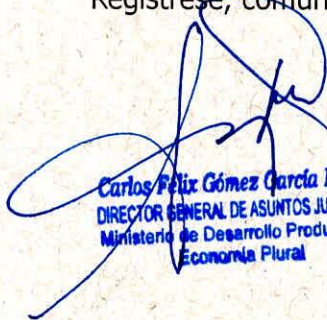




QUINTO.- El Viceministerio de Políticas de Industrialización, es responsable de la difusión; notificación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial y del Reglamento Técnico.

SEXTO.- El Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, en el marco de su competencia queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial y del Reglamento Técnico.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Carlos Félix Gómez García Dalenz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural


Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

